

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de
Atlixco, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/Sep/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 18 de agosto de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ATLIXCO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ATLIXCO, PUEBLA	3
TÍTULO PRIMERO.....	3
CAPÍTULO ÚNICO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	5
CAPÍTULO PRIMERO	5
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	5
CAPÍTULO SEGUNDO	7
DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	7
CAPÍTULO TERCERO.....	7
DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES	7
CAPÍTULO CUARTO	10
DE SU DURACIÓN	10
TÍTULO TERCERO	10
CAPÍTULO PRIMERO	10
DE LAS ASAMBLEAS	10
CAPÍTULO SEGUNDO	12
DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO	12
CAPÍTULO TERCERO	12
DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS.....	12
CAPÍTULO CUARTO	13
DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO	13
SECCIÓN PRIMERA	13
DEL PRESIDENTE	13
SECCIÓN SEGUNDA.....	14
DEL SECRETARIO TÉCNICO.....	14
SECCIÓN TERCERA.....	15
DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	15
SECCIÓN CUARTA.....	15
DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO MUNICIPAL	15
CAPÍTULO QUINTO	17
DE LAS COMISIONES	17
CAPÍTULO SEXTO.....	19
DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS	19
CAPÍTULO SÉPTIMO	19
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA	19
TRANSITORIOS.....	20

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ATLIXCO, PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El presente Reglamento es de observancia general para el Consejo y tiene por objeto definir la estructura, bases de organización y funcionamiento del mismo y será válido para todos sus integrantes, a los cuales les corresponde vigilar su aplicación, sin perjuicio de lo que corresponda a los tres ordenes de gobierno.

ARTÍCULO 2.

El presente ordenamiento tiene por objeto:

a) Normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

b) Ser una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y este Municipio acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable, y

c) Impulsar y fortalecer la participación ordenada de la sociedad civil y las instancias gubernamentales que confluyen en el municipio para la atención del desarrollo rural, así como la instrumentación de programas de trabajo en la materia. El fortalecimiento de esta participación será mediante una política de concertación que garantice el desarrollo económico y social de manera sustentable.

ARTÍCULO 3.

Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

I. Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Atlixco;

II. CADER: Al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural;

III. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal;

IV. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

V. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atlixco, y

VI. Secretaría: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO 4.

La constitución y operación del Consejo se sustentará en los principios siguientes:

I. Corresponsabilidad: Cada integrante del Consejo, se responsabilizará de las decisiones que al efecto se tomen en cada reunión;

II. Creatividad: Promoverá espacios de discusión para el desarrollo de iniciativas y capacidades para atender la problemática del Municipio;

III. Democrático: Los acuerdos del Consejo se tomarán previa deliberación y análisis por la mayoría de sus integrantes presentes, haciendo constar en actas las opiniones divergentes;

IV. Disciplina: Guardar el orden en todo el proceso, acatando las disposiciones contempladas en este Reglamento;

V. Equidad: Otorgará las mismas oportunidades a las comunidades elegibles dentro de los programas que promueva, particularmente a los grupos de adultos mayores, mujeres, jóvenes, indígenas y jornaleros;

VI. Honestidad y Transparencia: Se promoverán estos principios en el manejo de los recursos y acciones derivadas de los acuerdos del Consejo evitando actos de corrupción;

VII. Incluyente: Tomará en consideración los planteamientos que le sean presentados tanto por la mayoría como por algún miembro de éste, siempre que contribuyan al desarrollo de la comunidad y/o del Municipio;

VIII. Integral: Impulsará, preferentemente, proyectos que contemplen lo productivo, lo económico, lo físico ambiental, lo social, lo humano y lo cultural con base en la coordinación interinstitucional, orientados hacia un incremento de la productividad con un esquema adecuado de comercialización y un sistema financiero eficiente y oportuno;

IX. Oportunidad: Llevar a cabo de manera oportuna la toma de decisiones;

X. Participativo: Promoverá la participación activa de todos sus integrantes, tomando en consideración las características socioculturales, usos y costumbres, así como las propuestas por ellos planteadas, y

XI. Plural: Deberá considerar que los apoyos no tengan distingos políticos, religiosos o raciales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.

El Consejo estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y los Vocales que corresponden a representantes de Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Instituciones, Organizaciones, Comunidades, Ejidos y Sistemas-Producto en el Municipio.

ARTÍCULO 6.

El Presidente de este Consejo será el Presidente Municipal o la persona que este designe de entre los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7.

El Secretario Técnico será en primera instancia el representante de la Secretaría de la circunscripción a la que corresponda o su equivalente, pudiendo ser el titular del CADER. En todos los casos deberá ser un profesional directamente vinculado con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 8.

El Secretario de Actas y Acuerdos será designado directamente por el Consejo, quien también puede ser el titular de la Dirección, que se encargará de llevar el libro de actas y convocatorias de acuerdo al programa de trabajo o expediente respectivo.

ARTÍCULO 9.

Los vocales serán representantes de Organizaciones, Dependencias, Instituciones, Organismos con presencia Municipal, Comunidades y Cadenas Productivas. Podrán ser miembros:

- a)** Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b)** Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales;
- c)** Un representante del Distrito de Desarrollo Rural;
- d)** Representantes de comunidades agrarias, agencias y delegaciones debidamente acreditados por sus representados;

- e)** Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
- f)** Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural;
- g)** Representantes de cada Comité de Cadenas Productivas;
- h)** Representantes de Instituciones de Educación e investigación y asociaciones profesionales del sector;
- i)** Representantes de organismos no gubernamentales;
- j)** Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado, y
- k)** El Regidor de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 10.

Los miembros del Consejo tendrán derecho de voz y podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

ARTÍCULO 11.

Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, este nombrará una Comisión Técnica y de Validación que será integrada por el Presidente del Consejo, el Secretario Técnico o el Secretario de Actas y los miembros del Consejo elegidos por el pleno de éste que demuestren tener una profesión u experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural. Además:

I. Esta Comisión podrá ser enriquecida temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas, que apoyen con su trabajo y se podrán reunir cuantas veces sea necesario e informar al pleno de la asamblea sobre los resultados alcanzados, y

II. Podrán convocarse a invitados especiales a sesiones del Consejo, tales como representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y sólo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 12.

Los vocales o delegados representantes de los productores o comunidades, titular y suplente, serán nombrados en asamblea de la comunidad o de su organización, y deberán por escrito acreditarse ante el Consejo para tener derecho de voz y voto en las reuniones y toma de decisiones.

ARTÍCULO 13.

Todos los interesados en ingresar como miembros del Consejo deberán presentar por escrito sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas, quedando su aceptación sujeta a la votación del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 14.

Es competencia de este Consejo vigilar y coadyuvar la correcta aplicación del presente Reglamento y al cumplimiento de las leyes y ordenamientos que para tal fin existen y se expidan en cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 15.

La jurisdicción del Consejo es de carácter Municipal, buscando coordinarse con autoridades y consejos de los municipios vecinos, a fin de actuar conjuntamente en aspectos que incidan en el desarrollo rural tales como microcuencas, procesos de regionalización, prevención y combate de daños, plagas u otros incidentes que por su carácter incidan en el desarrollo rural municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 16.

El Consejo tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I Proponer a las autoridades municipales políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para:

a) Planeación, selección, formulación, programación, seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el Municipio;

b) Captación, integración y difusión de la información para el desarrollo rural sustentable;

c) Financiamiento Rural;

d) Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural;

e) Fomento a la empresa social rural;

f) Bienestar social rural;

g) Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;

- h)** Investigación y transferencia tecnológica;
- i)** Registro agropecuario;
- j)** Inspección y certificación de semillas;
- k)** Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento;
- l)** Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria, y
- m)** Capacitación y asistencia técnica rural integral.

II. Coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo de oportunidades para los productores locales, facilitando la articulación de los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio;

III. Atender en su seno la denuncia popular referente a manejos distintos a la normatividad de los programas de apoyo en los diversos órdenes de gobierno;

IV. Analizar y en su caso proponer la instrumentación de acciones de verificación normativa a personas físicas, morales, públicas o privadas que vulneren la legislación vigente, dentro de su ámbito de competencia;

V. Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural, todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes;

VI. Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda, opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país;

VII. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo;

VIII. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores;

IX. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la

defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas;

X. Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;

XI. Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural;

XII. Establecer los mecanismos de interacción y retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital, promoviendo la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo regional y la sustentabilidad del sector y la región;

XIII. Promover, impulsar y difundir, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación para el desarrollo rural que se instrumenten en el Municipio;

XIV. Proponer, analizar y en su caso recomendar la investigación, validación de tecnologías apropiadas y formulación de programas municipales para la conversión y diversificación productiva, proyectos ecológicos o proyectos detonantes en el Municipio;

XV. Coadyuvar en la elaboración de material y acciones de carácter informativo a través de diversos medios con el propósito de impulsar una cultura de sustentabilidad;

XVI. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación y colaboración entre las autoridades de los tres niveles de gobierno y los diversos sectores sociales del municipio en atención al desarrollo rural sustentable dentro del municipio;

XVII. Definición y actualización de las funciones y atribuciones, tanto de los miembros como de este Reglamento;

XVIII. Encauzar las acciones programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos;

XIX. Analizar, validar y priorizar los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los programas públicos que operan en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa, y

XX. Las demás que acuerden por mayoría de votos los miembros del Consejo en sesión plenaria, con apego a lo dispuesto por la

Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas así como la legislación estatal vigente.

ARTÍCULO 17.

A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

I. Coordinará, a través de la Dirección la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia semestral, y

II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo de los apoyos recibidos apliquen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a lo establecido en sus Reglas de Operación.

CAPÍTULO CUARTO

DE SU DURACIÓN

ARTÍCULO 18.

El Consejo, por la representatividad de su estructura, es de carácter permanente y su duración será por el tiempo que dure la Administración Municipal, tendrá una visión a largo plazo y una misión de servir y de cumplir con todos los objetivos y metas que se proponga realizar.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19.

El Consejo podrá funcionar en asambleas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 20.

El Consejo sesionará de forma ordinaria trimestralmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.

ARTÍCULO 21.

Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, mas uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 22.

La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará en las oficinas de la Dirección, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otro espacio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.

Las convocatorias deberán ser acompañadas del orden del día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

ARTÍCULO 24.

A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta del quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

ARTÍCULO 25.

Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

ARTÍCULO 26.

A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

ARTÍCULO 27.

Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 28.

En las asambleas del Consejo, el Secretario de Actas levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como de los acuerdos y recomendaciones aprobadas. Estos servirán a su vez como base para la formulación del orden del día a que se sujetará la siguiente asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 29.

Los acuerdos aprobados en las Asambleas del Consejo, deberán quedar consignados en el libro de actas o expediente respectivo.

ARTÍCULO 30.

Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día y a lo establecido en la Ley, su Reglamento y las normas aplicables en la materia, así como las disposiciones federales y estatales vigentes.

ARTÍCULO 31.

Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el desarrollo rural del Municipio.

ARTÍCULO 32.

Los acuerdos del Consejo no podrán ser recurridos por sus miembros. Únicamente el interesado podrá solicitar el análisis de nueva cuenta, en asamblea extraordinaria del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASISTENCIAS Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 33.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos a invitación expresa de algún miembro, previa consulta con el Presidente o el Secretario Técnico, participando en

ellas con voz, siempre que el Consejo lo autorice, pero no con voto y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 34.

Al iniciar las asambleas, Ordinarias y/o Extraordinarias, el Secretario de Actas pasará lista a las instituciones, organismos, dependencias, grupos y ciudadanos que forman el Consejo.

ARTÍCULO 35.

Si no existe causa justificada expuesta ante el Consejo, se tomará como falta la ausencia de cualquiera de sus integrantes a las asambleas.

ARTÍCULO 36.

Cuando un integrante del Consejo se ausente por más de tres ocasiones consecutivas de las sesiones ordinarias, sin causa justificada y expuesta por escrito, podrá ser dado de baja. En el caso de representantes de dependencias u organismos, se solicitará al responsable inmediato superior del organismo o dependencia que representa, tenga a bien nombrar un nuevo representante titular o habilitar al suplente. Si el organismo no responde por escrito indicando quien es el nuevo representante, el consejo podrá dar de baja a dicho organismo.

ARTÍCULO 37.

Los ciudadanos, instituciones, organismos o dependencias que deseen incorporarse al Consejo, deberán presentar por escrito su solicitud, dirigida al pleno de la asamblea, y acreditar que está legalmente constituida o que fueron electos en asamblea comunitaria, así como sus propuestas sobre quien será el titular y el suplente. Para que el presidente lo lea ante el pleno a fin de que se apruebe o niegue su inclusión. Una vez aprobada la inclusión de un nuevo miembro, este podrá tener voz y voto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE CADA MIEMBRO

SECCIÓN PRIMERA

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 38.

Son Funciones y Facultades del Presidente:

I. Presidir las reuniones del Consejo;

- II.** Proponer el orden del día en las Asambleas ordinaria y extraordinarias;
- III.** Representar al Consejo en eventos gubernamentales tanto públicos como privados;
- IV.** Difundir las sesiones y acuerdos tomados en las sesiones;
- V.** Decidir, en caso de empate de la votación, a través de su voto de calidad;
- VI.** Proponer iniciativas de desarrollo que requiere el municipio para su desarrollo rural;
- VII.** Proponer en el seno del Consejo, las iniciativas que para el desarrollo rural requiere el Municipio;
- VIII.** Vigilar que las Asambleas se desarrollen en orden y con apego a lo dispuesto en este Reglamento;
- IX.** Convocar asambleas extraordinarias;
- X.** Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cuál se integrará al programa del Consejo Distrital;
- XI.** Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o jurídica que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- XII.** Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- XIII.** Presentar al Consejo el informe anual de resultados;
- XIV.** Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;
- XV.** Designar al Presidente Suplente, y
- XVI.** Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 39.

Son funciones y facultades del Secretario Técnico:

- I.** Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de orden del día a que deberá sujetarse las sesiones ordinarias;
- II.** Convocar, con aprobación del Presidente a sesiones ordinarias;

- III.** Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean trazados en las asambleas;
- IV.** Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- V.** Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo;
- VI.** Certificar las actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes, y
- VII.** Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo.

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 40.

Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I.** Tener un registro pormenorizado de las Asambleas;
- II.** Levantar actas y acuerdos;
- III.** Calendarizar reuniones, y
- IV.** Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.

Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.** Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II.** Designar por escrito a su suplente, y
- III.** Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

A) Los Consejeros productores:

- 1.** Participar en la planeación y programación de los programas y proyectos de desarrollo rural sustentable y sostenible;
- 2.** Promover talleres de planeación participativa en su comunidad u organización;
- 3.** Recibir y canalizar las solicitudes de productores de su comunidad y mantenerlos informados sobre el trámite de los mismos;
- 4.** Recibir inconformidades o quejas de productores, técnicos, coordinadores y proveedores para darles seguimiento ante quien corresponda;

5. Proponer comunidades que cumplan con los criterios de elegibilidad para ser incorporados al Consejo;

6. Vigilar la correcta ejecución de las acciones emprendidas, y

7. Difundir los resultados de las evaluaciones a los representados.

B) Los Consejeros Institucionales:

1. Otorgar facilidades para que los consejeros asistan a reuniones regionales, estatales y nacionales;

2. Vigilar el cumplimiento de objetivos y metas de los proyectos o peticiones apoyadas;

3. Difundir los objetivos y apoyos de los programas de su institución;

4. Promover al Consejo como instancia de participación, planeación, gestión concurrente, operación, seguimiento y evaluación Municipal, y

5. Exponer oportunamente ante el Consejo sus programas, apoyos y normas.

ARTÍCULO 42.

Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO 43.

Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con diez días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

ARTÍCULO 44.

Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45.

Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

ARTÍCULO 46.

El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o

procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del sector, que inspira el desempeño del Consejo.

ARTÍCULO 47.

Las instituciones, organizaciones, asociaciones y dependencias que integren al Consejo tendrán la facultad de remover o ratificar a sus representantes, previa notificación por escrito al Consejo.

ARTÍCULO 48.

Los representantes o sus suplentes se obligan a asistir a las reuniones que fueren convocados, excepto cuando faltas justificadas lo impidan, lo cual se deberá notificar o asentar por escrito.

ARTÍCULO 49.

Los miembros del Consejo deberán firmar los acuerdos, actas y demás documentos después de cada reunión o tras la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO 50.

Los miembros del Consejo están obligados desde el momento en que aceptaron participar en él, cumplir con las encomiendas que se les asignen en materia de trabajo del propio Consejo, así como trabajar activamente en las comisiones a que se integren.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 51.

El Consejo podrá formar todas las comisiones de trabajo en los temas que se requieran y que sean necesarias para el buen funcionamiento de éste.

ARTÍCULO 52.

La formación de las comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

ARTÍCULO 53.

Cada Comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia Comisión, pudiendo ser el representante de

alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la Comisión, en éste último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 54.

Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

ARTÍCULO 55.

En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

ARTÍCULO 56.

Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO 57.

Los miembros del Consejo podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

ARTÍCULO 58.

Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

ARTÍCULO 59.

En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 60.

Todos los consejeros tienen derecho:

a) A la información:

1. Sobre recursos asignados a su región por parte de instituciones gubernamentales, privadas y sociales;

2. Sobre cambios o modificaciones que sufran las normas que rigen la operación de diversos programas, y

3. Sobre las consultorías que fueron contratadas por la instancia responsable para brindar los servicios técnicos regionales y estatales.

b) A la capacitación: Recibir cursos de capacitación sobre diferentes temas de la operación, planeación participativa y estratégica, formulación y evaluación de proyectos, monitoreo y supervisión respecto de temas de desarrollo rural;

c) A las giras de intercambio: Participar en giras de intercambio para enriquecer las experiencias vertidas en otros lugares;

d) A los beneficios: Recibir los beneficios, sea como productores u organizaciones que se gestionen a través del Consejo, siempre que se cumpla con las reglas establecidas;

e) A los estímulos: Participar, al igual que técnicos y coordinadores, de los estímulos que sean gestionados por el Consejo y aprobados por la asamblea, y

f) A los reconocimientos: Participar, al igual que técnicos y coordinadores, de los reconocimientos que la asamblea otorgue a los productores sobresalientes en algún asunto específico.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 61.

Cualquier controversia que se genere derivada del contenido y aplicación del presente Reglamento será sometida a consideración del Consejo quien resolverá por mayoría en la asamblea respectiva y de conformidad con sus estatutos.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, de fecha 18 de agosto de 2015, por el que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE ATLIXCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 29 de septiembre de 2016, número 20, Segunda Sección, Tomo CDXCVII.)

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento los resolverá el Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, o en su caso, a lo que prevea el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil quince. El Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza. **C. JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal. **C. GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad. **C. JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico. **C. MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable. **C. RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Industria y Comercio. **C. ESPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Salud y Alimentación. **C. JESICA RAMÍREZ ROSAS.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. **C. FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Presidenta de la Comisión de Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. **C. HAYDEE MUCIÑO DELGADO.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Turismo, Cultura y Tradiciones. **C. ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.** Rúbrica. El Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería. **C. JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.** Rúbrica.

N.R.365964813